

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: SX-RRV-4/2021

**PARTE ACTORA: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
12 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS, CON
CABECERA EN TAPACHULA

**MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIA: MARIANA
VILLEGAS HERRERA**

**COLABORÓ: KRISTEL
ANTONIO PÉREZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN relativa al recurso de revisión interpuesto por el Partido Encuentro Solidario¹, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, Chiapas, a fin de impugnar los nombramientos de Monserrat Zunún Velázquez, Francisco de Jesús Sánchez Hernández, Andrea Esperanza Melchor Mancera, Alondra Giselle López Cruz y Jazmín Bonilla de la Parra,

¹ En lo sucesivo se le podrá citar como actor, partido actor o PES

como integrantes de las mesas directivas de las secciones 1582 Básica 1, y 1583 Contigua 2.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

I. Contexto.2

II. Trámite del recurso de revisión.....4

CONSIDERANDO.....5

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....5

SEGUNDO. Archivo como asunto definitivamente concluido.....6

RESUELVE.....10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **archivar** el presente recurso de revisión como asunto definitivamente concluido, por no promoverse un juicio de inconformidad que guarde conexidad con el presente asunto.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De lo narrado por el partido actor en su escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo de reanudación de medios de impugnación. Previo a citar los antecedentes, es necesario precisar



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-RRV-4/2021

que por Acuerdo General **8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, se reanudaron las resoluciones de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

2. Inicio del proceso electoral en Chiapas. El diez de enero de dos mil veintiuno² mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas³, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario, para las elecciones de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos en el citado Estado.

3. Entrega de nombramientos a integrantes de casillas. A partir del trece de abril, Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales⁴ del INE en Chiapas, iniciaron la segunda etapa de capacitación a quienes integrarían las mesas directivas de casilla a instalarse el pasado seis de junio y les fue entregada una carta-nombramiento con la designación de la función que desempeñarían en la casilla.

4. Escrito de inconformidad. El dos de junio, el Partido Político Encuentro Solidario, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Chico, presentó un escrito en contra de los nombramientos de diversas personas integrantes de

² En adelante todas las fechas corresponderán al presente año salvo mención en contrario.

³ En adelante, Consejo General del IEEPC, IEEPC o Instituto Electoral local.

⁴ En adelante, CAE

las mesas directivas de las secciones; 1582 Básica 1 y 1583 contigua 2.

5. El tres siguiente, el Consejo Municipal envió por correo electrónico al IEPC el referido medio de impugnación.

6. **Remisión al Tribunal local.** El siete de junio siguiente, el IEPC remitió la demanda y demás constancias relacionadas con el asunto al Tribunal local.

7. Dicho Tribunal registro el expediente con la clave TEECH/AG/021/2021.

8. **Acuerdo Plenario de incompetencia.** El once de junio, el Tribunal local, declaró la incompetencia legal para conocer de la controversia por lo que ordenó remitir el expediente al INE para los efectos conducentes.

II. Trámite del recurso de revisión.

9. **Recepción y Turno.** El veinte de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el escrito de demanda y demás constancias relativas al presente asunto, remitidas por el INE; el mismo día el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, ordenó formar el expediente **SX-RRV-4/2021**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda para los efectos legales correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-RRV-4/2021

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, **por materia y geografía política**, al tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un partido político, en contra de los nombramiento de diversas personas como integrantes de las mesas directivas de casilla correspondiente a la elección en el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; entidad que corresponde a esta Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 164; 165; 166, fracción III, inciso a), y 176, fracción I, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 3, apartado 2, inciso b); 4, apartado 1; 40, apartado 1, inciso b); 42, y 44, apartado 1, inciso b).

SEGUNDO. Archivo como asunto definitivamente concluido

11. Este órgano jurisdiccional estima que, el presente recurso de revisión debe archivararse como asunto definitivamente concluido, conforme se razona a continuación.

12. Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al día de la elección, serán resueltos junto con

los Juicios de Inconformidad con los que guarden relación, con la obligación para el promovente de señalar la conexidad de la causa; lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 37, inciso h), así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículos 81 y 82.

13. Asimismo, los señalados preceptos legales prevén que cuando los recursos de revisión no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos. Lo cual puede analizarse, precisamente, una vez que han sido resueltos todos los juicios de inconformidad que se hubiesen promovido, tal como lo indica el referido artículo 82.

14. Ello, en virtud de que, la falta de relación entre el juicio de inconformidad que se llegue a promover y el recurso de revisión interpuesto, tiene como consecuencia el archivo del expediente formado con motivo de la interposición del referido recurso, toda vez que a ningún fin práctico conduciría proceder al estudio de fondo de un medio de impugnación que no repercuta en los resultados obtenidos en la elección federal celebrada.

15. En este orden de ideas, toda vez que en la sesión pública no presencial de dieciséis de julio de dos mil veintiuno fueron resueltos los últimos juicios de inconformidad promovidos contra los cómputos distritales de diputaciones federales correspondientes al proceso electoral 2020-2021, es que, conforme a la normativa citada, esta Sala puede analizar si el asunto en el que se actúa puede archivarse como definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-RRV-4/2021

16. En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la demanda del recurso de revisión, se presentó el dos de junio, es decir, dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral —celebrada el domingo seis de junio de dos mil veintiuno—, a fin de impugnar diversos nombramientos como integrantes de las mesas directivas de las secciones 1582 básica 1 y 1583 contigua 2, correspondiente a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula.

17. En el caso, esta Sala Regional advierte que la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, con cabecera en Tapachula, es la demarcación territorial en la cual se integran, entre otras, las secciones correspondientes al municipio de Tuxtla Chico, Chiapas⁵; ello, para estar en condiciones de verificar la existencia de algún juicio de inconformidad que guardara conexidad con el presente medio de impugnación.

18. En ese sentido, es un hecho público y notorio para este órgano jurisdiccional,⁶ que, en el caso del referido distrito electoral, se promovieron los juicios SX-JIN-13/2021 por el mismo partido político y SX-JIN-14/2021 por una ciudadana⁷; sin embargo, es evidente que no se aduce agravio alguno relacionado con las irregularidades planteadas en el presente recurso, por tanto, el

⁵ Como se desprende del Descriptivo de la Distritación Federal en el estado de Chiapas, consultable en: <http://cartografia.ife.org.mx/descargas/distritacion2017/federal/07/D07.pdf>

⁶ En términos de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 15, apartado 1.

⁷ El cual se cambió de vía y le correspondió la clave SX-JDC-1252/2021.

mismo no tiene conexidad alguna con los referidos juicios.

19. Ello, tomando en cuenta que la materia de impugnación del presente recurso versó sobre los nombramientos otorgados a diversas personas como integrantes de las mesas directivas como se describe a continuación: a) El nombramiento otorgado a Monserrat Zunun Velázquez, como presidenta de casilla en la sección 1582 casilla básica 1, b) El nombramiento otorgado a Francisco de Jesús Sánchez Hernández, como primer secretario de casilla en la sección 1582 casilla básica 1, c) El nombramiento otorgado a Andrea Esperanza Melchor Mancera, como segunda secretaria de casilla en la sección 1582 casilla básica 1, d) El nombramiento otorgado a Alondra Giselle López Cruz, como primer escrutador de casilla en la sección 1582 casilla básica 1 y e) El nombramiento otorgado a Jazmín Bonilla de la Parra, como presidenta de casilla en la sección 1583 casilla contigua 2, correspondiente a la 12 Junta Distrital Ejecutiva; y es claro que a la fecha ya se efectuó el computo respectivo.

20. De ahí que, al ser un hecho público y notorio que el PES, con posterioridad a la jornada electoral, no promovió juicio de inconformidad relacionado con el recurso de revisión de mérito, por lo que resulta evidente que no se surte el requisito previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 37, inciso h).

21. En consecuencia, ante la inexistencia de juicios de inconformidad vinculados con el recurso de revisión que nos ocupa lo conducente es archivar el presente medio de impugnación como asunto definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-RRV-4/2021

22. Finalmente, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este recurso, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

23. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se ordena **archivar** el presente recurso de revisión, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, como asunto definitivamente concluido

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado en su demanda, por conducto de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Estado de Chiapas, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de este fallo, a la referida Junta Distrital, al Consejo General del INE y al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 39, de la Ley General de Medios; así como en los numerales 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.